

RESOLUCIÓN 11222 DE 2014

(Septiembre 22)

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2015, para los establecimientos educativos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 2823 de 2002, el artículo 153° de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002 y el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

El Decreto Nacional 1850 de agosto 13 de 2002, establece en su artículo 14° que *“...las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. **Para docentes y directivos docentes:** A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y C) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. **Para estudiantes:** A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil...”*.

Según lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto Nacional 1373 de abril 24 de 2007, en el artículo 1: *“Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América”*.

La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó *“la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”*.

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

El artículo 15 del Decreto 1850 de 2002, establece que *“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el*

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

La Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Calendario Académico General A. Los establecimientos educativos de carácter oficial, de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus Niveles, Ciclos y Grados, desarrollarán un calendario académico general A, para el año lectivo de 2015, que iniciará el lunes 05 de enero de 2015, terminará el viernes 01 de enero de 2016 y tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos (2) períodos semestrales, así:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			DURACIÓN (en semanas)
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
1°	13 de Enero de 2015	20 de Marzo de 2015	Diez (10)	Veinte (20) semanas
2°	24 de Marzo de 2015	27 de Marzo de 2015	Una (1)	
	06 de Abril de 2015	05 de Junio de 2015	Nueve (9)	

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			DURACIÓN (en semanas)
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
3°	30 de Junio de 2015	04 de Septiembre de 2015	Diez (10)	Veinte (20) semanas
4°	07 de Septiembre de 2015	02 de Octubre de 2015	Cuatro (4)	
	13 de Octubre de 2015	20 de Noviembre de 2015	Seis (6)	

Parágrafo Primero.- Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o



Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de abril 16 de 2009, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo.- Establecimientos Educativos Privados. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima; y la Resolución 1730 de 2004, expedida por el Ministerio de Educación: 800 horas anuales en el Nivel preescolar, 1000 horas anuales en el Nivel de Educación Básica, Ciclo básica primaria y 1200 horas anuales en Ciclo básica secundaria y 1200 horas anuales en el Nivel de Educación Media, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 *“Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente sólo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidas por estos, en ejercicio responsable de su autonomía”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actividades de Desarrollo Institucional

Según el artículo 8° del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, el cual define las *“Actividades de Desarrollo Institucional:*

Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
05 de Enero de 2015	09 de Enero de 2015	Una (1) semana	5 Semanas
30 de Marzo de 2015	01 de Abril de 2015	Una (1) semana (Semana Santa)	
09 de Junio de 2015	12 de Junio de 2015	Una (1) semana	
05 de Octubre de 2015	09 de Octubre de 2015	Una (1) semana	
23 de Noviembre de	27 de Noviembre de	Una (1) semana	

Parágrafo.- Las actividades de desarrollo institucional descritas en el artículo 8° del Decreto 1850 de 2002, establecidas para el lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2015 (Semana Santa), podrán ser compensadas de lunes a viernes, en la misma semana en días sucesivos y en jornada contraria, antes del 27 de marzo de 2015. Para el desarrollo



Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

de estas actividades, el rector o director adoptará un plan de trabajo para sí, para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo. Así mismo será responsabilidad del rector enviar un informe sobre el plan de trabajo y las fechas en las cuales se compensarán estos días a los Directores de Núcleo Educativo, antes del 27 de marzo de 2015. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo informar a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación de Medellín, sobre la compensación de dichas fechas hasta el 08 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Receso Estudiantil. En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
05 de Enero de 2015	09 de Enero de 2015	Una (1) semana	12 Semanas
30 de Marzo de 2015	01 de Abril de 2015	Una (1) semana (Semana Santa)	
09 de Junio de 2015	26 de Junio de 2015	Tres (3) semanas	
5 de Octubre de 2015	09 de Octubre de 2015	Una (1) semana	
23 de Noviembre de	01 de Enero de 2016	Seis (6) semanas	

ARTÍCULO CUARTO.- Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
16 de Junio de 2015	26 de Junio de 2015	Dos (2) semanas	7 Semanas
30 de Noviembre de 2015	01 de enero de 2016	Cinco (5) semanas	

ARTÍCULO QUINTO.- Calendario Académico Institucional. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2015 - 2016, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 15° del Decreto 1860 de agosto 3 de 1994 y el artículo 7 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El rector o director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 11° del Decreto 1850 agosto 13 de 2002.

Parágrafo.- Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2015 al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, con copia a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación, y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.



Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Calendario de Fiestas Patrias y otras celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero.- Como un apoyo a lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todas las instituciones educativas de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el 06 de marzo de 2015, el “DIA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR” con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación de los valores.

Parágrafo Segundo.- Se realizará la Semana de la Convivencia en el periodo comprendido entre el 13 y 16 de octubre de 2015, para lo cual se convoca a los Directores de Núcleo a su programación dentro del núcleo; y a los Rectores y Directores de Instituciones Educativas Oficiales y Privadas a incluir dichas actividades en su Plan Operativo Anual, las cuales deberán ser reportadas a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo.

Parágrafo Tercero.- En cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se asociarán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO OCTAVO.- Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 (artículo 10º), Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 y en esta Resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico institucional; además, fijarán en lugares públicos y comunicarán por escrito a los padres de familia una vez por semestre, los nombres de los docentes que se encuentran a cargo de cada asignatura y proyecto, de igual manera lo harán con los horarios y la asignación académica que le corresponde a cada uno de ellos. (Numeral 10.17, Artículo 10º de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001).

ARTÍCULO NOVENO.- Normas para el Ofrecimiento de la Educación de Adultos. Los establecimientos educativos que ofrecen Educación de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997.

Parágrafo .- De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3011 de diciembre 19 de 1997, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI, correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:



Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

PRIMER SEMESTRE	05 de Enero de 2015	09 de Enero de 2015	Una (1) semana
	09 de Junio de 2015	12 de Junio de 2015	Una (1) semana
SEGUNDO SEMESTRE	05 de Octubre de 2015	09 de Octubre de 2015	Una (1) semana
	23 de Noviembre de 2015	27 de Noviembre de 2015	Una (1) semana

ARTÍCULO DÉCIMO.- Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 16° del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, *“Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.*

Parágrafo.- Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto Nacional 1290 de abril 16 de 2009, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran *“...estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo”.*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Calendario Académico Especial. Los establecimientos educativos que requieran calendario académico especial, deberán presentar a la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo, la propuesta de calendario respectivo sustentando las causas que soportan tal modificación. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, *“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.”*

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.



Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas oficiales y privadas del Municipio de Medellín lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo, acorde al Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control.

De conformidad con lo establecido en la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, emanada por la Procuraduría General de la Nación, *“en el marco de las funciones constitucionales preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría General de la Nación por el artículo 277 Superior, y por el artículos 24 del Decreto Ley 262 de 2000, con fundamento en las competencias atribuidas al Procurador General en el numeral 36 del artículo 7 del decreto aludido; este organismo de control, ha detectado algunas variaciones en el calendario académico establecido para la comunidad académica, que al parecer se han efectuado sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto, lo que puede vulnerar derechos fundamentales de los niños y niñas y afectar el cumplimiento de los propósitos educativos del Estado, por lo cual, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente”*.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Vigencia y Derogatorias. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, rige a partir del 05 de enero de 2015 y deroga la Resolución 11738 del 22 de noviembre de 2013.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de Septiembre de dos mil Catorce (2014).

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación
Municipio de Medellín

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Carolina Ramírez Corrales, Profesional Universitario Unidad Acreditación y Reconocimiento	Dra. Gloria Juliet Gaviria García, Líder Programa Acreditación y Reconocimiento	Dr. Diego Alonso Castrillón Moreno, Director Técnico de la prestación del Servicio Educativo	Dra. Isabel Angarita Nieto, Líder Programa Unidad Jurídica	Dra. Gloria Mercedes Figueroa Ortiz, Subsecretaria de Planeación

